



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

25/5/17 09/06/17

05 JUN. 2017

- 002628

Señor
ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.
Carrera 22N° 13 A 36
Baranoa -Atlántico

Ref. AUTO N° 00000751

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

zapata

Elaboro: M.L. Abogada
Revisó: Lilibiana Zapata Garrido. Subdirección de Gestión Ambiental.

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



66

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar visita de control, identificación, movilización, procesamiento y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.00217 del 4 de Abril de 2017, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se observan productos forestales transformados y sin transformar, en vivienda y lote anexo en Carrera 22N° 13 A 36 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO : N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica a la bodega se observó lo siguiente:

- *La vivienda se encontraba cerrada pero se observaron regados en lote anexo y parte posterior de la vivienda, productos maderables transformados y sin transformar, los vecinos informaron que allí se comercializa madera y muebles en madera.*
- *Se observan algunos bloques de maderas variadas. La empresa no se encuentra registrada*
- *En el momento de la visita no se aporta ningún tipo de documentación relacionada con las actividades económicas del establecimiento.*
- *Se le informa telefónicamente al dueño de la vivienda que debe tramitarse la legalización de la tenencia de productos forestales ante la CRA, pero se ha hecho caso omiso del llamado de atención.*

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				En el sector hay sistema de acueducto
Permiso de vertimientos		X					Se ignora si la bodega posee servicio de alcantarillado
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental			X				

J. P. A.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

Licencia Ambiental			X			
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X			
Cámara de comercio		X				
Uso del suelo		X				
Certificado sanitario		X				
Certificado de mantenimiento de extinguidores		X				
Inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios		X				

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL DE RECURSOS FORESTALES

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>DECRETO 1076 de 2015</p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.11.3: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fecha de la operación que se registra ✓ Volumen, peso o cantidad de productos recibidos ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. ✓ Número del proveedor y comprador ✓ Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. <p>La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.</p> <p>Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias</p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.11.4. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</p>		<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>No se ha presentado hasta el momento libro que refleje los movimientos de productos forestales de la empresa del señor ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS</p> <p>La empresa no ha presentado a la entidad ninguna información relacionada con sus actividades madereras.</p>

Japach

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

Licencia Ambiental		X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				
Cámara de comercio	X					
Uso del suelo	X					
Certificado sanitario	X					
Certificado de mantenimiento de extinguidores	X					
Inscripción como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios	X					

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD LEGAL DE RECURSOS FORESTALES

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>DECRETO 1076 de 2015</p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.11.3: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Fecha de la operación que se registra ✓ Volumen, peso o cantidad de productos recibidos ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. ✓ Número del proveedor y comprador ✓ Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. <p>La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.</p> <p>Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias</p> <p>ARTICULO 2.2.1.1.11.4. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.</p>		<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>No se ha presentado hasta el momento libro que refleje los movimientos de productos forestales de la empresa del señor ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS</p> <p>La empresa no ha presentado a la entidad ninguna información relacionada con sus actividades madereras.</p>

bapak

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.			
c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.		X	
d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.			
e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.			

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del señor Eris Enrique Meza se puede establecer lo siguiente:

- NO cumple con las disposiciones de los artículos 2.2.1.1.11.1, 2.2.1.1.11.2, 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4, 2.2.1.1.11.5, 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 DE 2015 entre otras las siguientes:
 - No registrar libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la Corporación.
 - No presentar informe anual de actividades
 - No presentación de salvoconductos que amparen los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la ilegalidad de la procedencia de los mismos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales. b) Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales. c) Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadra, bloques, bancos, tablonos, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas,

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. *Empresas forestales* Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así: a) *Empresas de plantación de bosques.* Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales. b) *Empresas de aprovechamiento forestal.* Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales. c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales.* Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadra, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros. e) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.* Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines. f) *Empresas de comercialización forestal.* Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. g) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.* Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros. h) *Empresas forestales integradas.* Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

PARAGRAFO. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.1.1.11.2. *Objetivos de las empresas forestales.* Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.*
- c) *Capacitación de mano de obra.*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

Artículo 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas.* Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751, DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

entre otros. e) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.* f) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.* g) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.* h) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

PARAGRAFO. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.1.1.11.2. *Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:*

- a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.*
- b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.*
- c) *Capacitación de mano de obra.*
- d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.*
- e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.*

Artículo 2.2.1.1.11.5 *Obligaciones de las empresas. Las de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor Eris Enrique Llanos (identificación desconocida), el cual se encuentra ubicado en la carrera 22 N° 13^a-36 municipio de Baranoa-Atlantico, donde desarrolla actividades de transformación de productos forestales, para que dé MANERA INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Cedula de ciudadanía
2. Certificado sanitario
3. Certificado de fumigación

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000751 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIS ENRIQUE MEZA LLANOS.

4. Certificado de bomberos
5. Certificado de cámara de comercio en el caso de que se identifique como persona jurídica.
6. Certificación del Uso del Suelo.
7. Informe anual de actividades correspondiente a la vigencia del año 2016 y libro de operaciones de movimientos de productos forestales con los respectivos soportes de comercialización (remisiones y salvoconductos originales) que amparen los productos maderables que se encuentran en la vivienda localizada en la Carrera 22N° 13 A 36 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe Técnico N°00217 del 2017, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

jpca
Sin exp
Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce.
Revisó: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.